



Expediente: **SCQ-131-1604-2023**  
Radicado: **RE-05083-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/12/2023** Hora: **15:07:23** Folios: **1**



## POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1604-2023 del 4 de octubre de 2023, la Secretaria de Productividad y Medio Ambiente del municipio de Guarne denuncia la tala de árboles en linderos y al interior del ubicado en la vereda alto de la virgen del municipio de Guarne.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 9 de octubre de 2023, la cual generó el Informe Técnico No. IT-07965-2023 del 24 de noviembre de 2023, en el que se estableció:

- "✓ En atención de la queja SCQ-131-1604-2023, se realizó visita en la Vereda Alto de la Virgen en el Municipio de Guarne, y con base en la información suministrada en la misma, se llegó hasta el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-0088478, propiedad de la señora Alejandra Murillo, quien atendió la visita. A este se ingresa, solo con el acceso que permiten sus propietarios, al abrir la portada a través de control remoto. Una vez en el sitio, la señora Alejandra condujo a la funcionaria de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, hasta el lugar donde se había llevado a cabo la tala de árboles, entre ellos, un lindero en el cual se cortaron cuatro (4) individuos de la especie exótica Ciprés (*Cupressus lusitanica*).
- En este mismo sitio, se observó que se había realizado la tala de aproximadamente 40 de árboles de especies nativas, con base en los troncos y tocones que se encontraron y que corresponden en su mayoría, con la especie nativa sietecueros (*Andesanthus lepidotus*); en este lugar se encontró además que se habían llevado a cabo quemas, de los residuos del corte de los árboles, por los diferentes puntos que presentaba la grama. Se le preguntó a la señora Alejandra, los motivos por los cuales se cortaron estos individuos y mencionó: "que estaban interesados en llevar



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

a cabo la siembra de acacias en este sitio y que a través del vivero de EPM iban a conseguir los árboles, como lo habían hecho en años anteriores para sembrar en otros lugares de la finca”.

- Según las características encontradas de la tala de los cipreses en el lindero, son individuos que conforman las cercas vivas, y de acuerdo a la normativa actual, son árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que: “El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.” No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Es importante señalar, que la acacia negra (*Acacia melanoxylon*) es una especie exótica y en algunos países de Europa principalmente, se le considera como invasora debido a su alto poder de rebrote y/o propagación, además se ha difundido el concepto de que por sus raíces superficiales y por ser una madera pesada debe estar alejada de calles y andenes y no se recomienda para suelos inestables.
- De otro lado, revisado el MapGis de Cornare y evaluada la Zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que en la zona donde se cortaron los sietecueros, en el predio con FMI: 020-0088748, presenta Áreas de recuperación para el uso múltiple. Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.”

Y además se concluye:

- “En atención a la queja SCQ-131-1604-2023 se visitó el predio con FMI: 020-0088748 en la vereda Alto de la Virgen en el Municipio de Guarne, y en esta se encontró que se habían cortado cuatro (4) individuos de la especie exótica ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales, estaban ubicados en un lindero; con base en el Decreto 1532-2019 no es competencia de Cornare.
- Así mismo, se observó que se había realizado la tala de 40 de árboles de especies nativas, con base en los troncos y tocones que se encontraron y que corresponden en su mayoría, con la especie nativa sietecueros (*Andesanthus lepidotus*); en este lugar, además, se habían llevado a cabo quemas de los residuos del corte de los árboles, con base en los diferentes puntos que presentaba la grama. La propietaria mencionó que fueron cortados para sembrar acacias.
- Evaluada la Zonificación ambiental, establecida mediante la Resolución 112-4795-2018 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que en la zona donde se cortaron los sietecueros y se realizaron las quemas, presenta Áreas de recuperación para el uso múltiple.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 27 de noviembre de 2023, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 020-88478, la titularidad del derecho real de dominio lo ostenta los señores María Alejandra Trujillo Murillo identificada con cédula de ciudadanía 1.152.220.672, Alejandra Murillo Moreno identificada con cédula de ciudadanía 32.180.984 y José Ramiro Trujillo Londoño identificado con cédula de ciudadanía 70.782.800.

Que revisadas las bases de datos Corporativas en fecha 27 de noviembre de 2023, no aparece permiso ambiental para la actividad evidenciada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

**"Artículo 8** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*, y artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"*

**ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14.** *Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:*

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de*

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-07965-2023 del 24 de noviembre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, así como de la quema de los residuos de corte, actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 020-88478 ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, evidenciado el día 9 de octubre de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-07965-2023 del 24 de noviembre de 2023.

Medida que se impondrá Alejandra Murillo Moreno identificada con cédula de ciudadanía 32.180.984, en calidad de quien se encuentra ejecutando las actividades.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1604-2023 del 04 de octubre de 2023.
- Informe Técnico con radicado IT-07965-2023 del 24 de noviembre de 2023.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 27 de noviembre de 2023, frente al predio FMI 020-55478

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, así como de la quema de los residuos de corte, actividades que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 020-88478 ubicado en la vereda Alto de la Virgen del municipio de Guarne, evidenciado el día 9 de octubre de 2023 hallazgos plasmados en informe técnico IT-07965-2023 del 24 de noviembre de 2023. Medida que se impone Alejandra Murillo Moreno identificada con cédula de ciudadanía 32.180.984, en calidad de quien se encuentra ejecutando las actividades, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora Alejandra Murillo Moreno, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI: 020-88478, principalmente quemas, pues están prohibidas.
2. Disponer adecuadamente de los residuos de la tala de los árboles (truncos, ramas y hojarasca, entre otros); así mismo, desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

**PARÁGRAFO 1º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**PARÁGRAFO 2°:** Se advierte que el aprovechamiento forestal de especies nativas realizado sin el respectivo permiso emitido por Autoridad Ambiental dentro del predio 020-88478 será objeto de estudio jurídico para adoptar las decisiones correspondientes conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

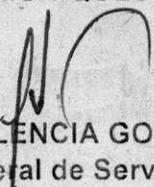
**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la señora Alejandra Murillo Moreno.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-1604-2023**

*Fecha: 27/11/2023*

*Proyectó: Ornella Alean*

*Revisó: LinaA/ abogada casi especializada*

*Aprobó: JohnM*

*Técnico: AdrianaR*

*Dependencia: Servicio al Cliente*



SCA-131-1604-2023

Activo

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/11/2023  
No. Matrícula Inmobiliaria: 020-88478

Hora: 11:17 AM  
Referencia Catastral: 053180001000000300352000000000

No. Consulta: 503142447

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-03-2012 Radicación: 2012-2163  
Doc: ESCRITURA 120 del 2012-03-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (DIVISION MATERIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: VALENCIA SUAREZ IVAN DE JESUS CC 3494817 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-03-2012 Radicación: 2012-2163  
Doc: ESCRITURA 120 del 2012-03-24 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$22.100.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: VALENCIA SUAREZ IVAN DE JESUS CC 3494817  
A: RIOS SANCHEZ BERNARDA DEL SOCORRO CC 21784563 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-06-2015 Radicación: 2015-5199  
Doc: ESCRITURA 305 del 2015-06-11 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$64.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: RIOS SANCHEZ BERNARDA DEL SOCORRO CC 21784563  
A: TRUJILLO MURILLO MARIA ALEJANDRA CC 1152220672 X TI 98040961496  
A: MURILLO MORENO ALEJANDRA CC 32180984 X  
A: TRUJILLO LONDOYO JOSE RAMIRO CC 70782800 X